

INFORME SECRETARIAL. Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho con la contestación de la demanda remitida dentro del término, por el curador ad-litem del demandado. Sírvase proveer.

Notificación electrónica: 26/10/2022
El término corrió así: 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 15 y 16 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 002
Radicación 2022-209
Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

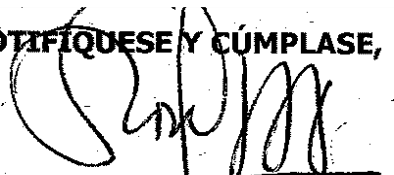
Dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **CAROL MERCEDES HERRERA OSORIO**, en contra el señor **JAVIER ALEXANDER OSPINA MORALES**, el curador ad-litem contestó la demanda de manera oportuna, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior y vencido el término del traslado, conforme al inciso final del artículo 523 C.G.P., se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL HERRERA-OSPINA, conforme las disposiciones del Art. 523 C.G.P, en concordancia con el art. 108 ibídem, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 008

Fecha: Enero23/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario